



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 014 DE 2008**  
(Acta 07 del 17 de junio)

“Por el cual se adopta la estructura y organización de la Facultad de Odontología, Sede Bogotá”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en desarrollo del principio de constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los artículos 3 y 12, literal f), del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 14, numeral 7, del Acuerdo 11 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por medio del Acuerdo 003 de 2002 del Consejo Superior Universitario se adoptó la estructura académico-administrativa de la Facultad de Odontología de la Sede de Bogotá.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 numeral 7 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, es función de este Consejo crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
3. Que el Artículo 33 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario –Estatuto General, establece que las Facultades para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante este cuerpo colegiado la creación de otros cargos o dependencias.
4. Que el numeral 2 del Artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
5. Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 065 de 2006 definió las Áreas Curriculares de la Facultad de Odontología de la Sede Bogotá, junto con los programas curriculares administradas por ellas.
6. Que la Facultad de Odontología requiere para su organización, desarrollar mecanismos que articulen la investigación, la docencia y la extensión, la interdisciplina, la planeación prospectiva y la estrategia en todos los niveles de organización de sus servicios docente-asistenciales.

7. Que el Consejo de la Facultad de Odontología de la Sede Bogotá, en sus sesiones 026, 027, 028, y 030 a 038 de 2007; y 004, 009 y 011 de 2008, estudió, discutió y aprobó la propuesta de reestructuración Académico-Administrativa de la Facultad.
8. Que el Consejo Académico en su sesión 04 de 2008, realizada el 9 de mayo, recomendó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de la propuesta presentada.
9. Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 07 realizada el 17 de junio de 2008, analizó la propuesta y decidió aprobarla.

### ACUERDA:

**Artículo 1. Instancias de Dirección.** La Facultad de Odontología de la Sede Bogotá, estará integrada por los siguientes órganos y dependencias:

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura
4. Secretaría de Facultad
5. Dirección de Bienestar
6. Áreas y Programas Curriculares
7. Unidades Académicas Básicas
8. Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas
9. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Posgrado.
10. Comité de Personal Académico
11. Comité de Bienestar
12. Comité de Investigación y Extensión
13. Comité de Ética en Investigación
14. Comités adscritos a la Unidad de Servicios Docente-Asistenciales
15. Unidad de Servicios Docente-Asistenciales
16. Unidad Administrativa

**Artículo 2. Consejo de Facultad.** El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá
2. El Vicedecano(a) quien lo presidirá en ausencia del Decano(a)
3. El Director(a) de Bienestar de la Facultad
4. Un Director(a) de Área Curricular
5. Dos Directores de las Unidades Académicas Básicas elegidos entre ellos
6. Un(a) profesor de carrera elegido por el personal docente de carrera de la Facultad
7. Un(a) estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad

8. Un(a) estudiante de postgrado elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad
9. Un(a) egresado (a) de la Facultad de Odontología, nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
10. Un(a) profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.

Actuará como secretario (a), el Secretario (a) de la Facultad.

Serán funciones del Consejo de Facultad, las establecidas en el Artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario-Estatuto General y las normas que lo modifiquen y adicionen.

**Artículo 3. Decano(a).** Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. Representa al Rector ante la misma y a la Facultad ante la Universidad. La designación y funciones del decano corresponden a lo establecido en los Artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 4. Vicedecano(a).** La Facultad tendrá un(a) Vicedecano(a) de libre nombramiento y remoción por el Decano(a), quien lo remplazará en sus ausencias temporales. Para ser Vicedecano(a) se exigirán los mismos requisitos que para ser Decano(a).

Serán funciones del (la) Vicedecano(a), las establecidas en el Artículo 39 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen o adicionen, además, las que mediante resolución establezca o le delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

**Artículo 5. Secretario(a) de Facultad.** La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad corresponden a lo establecido en el Artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto general y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 6. Director(a) de Bienestar.** La Facultad de Odontología tendrá un Director(a) de Bienestar de libre nombramiento y remoción, designado por el Decano(a). Para ser Director(a) de Bienestar se requiere ser un profesional idóneo en la materia. Serán funciones del Director(a) de Bienestar:

1. Proponer y promover políticas de Bienestar universitario integral en concordancia con las instancias de Bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
2. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
3. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de Bienestar de la Facultad.
4. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de Bienestar.
5. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de los proyectos y programas de Bienestar en la Facultad.

6. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el plan de ejecución anual de la Dirección de Bienestar Universitario con su respectivo presupuesto y acorde con su plan de acción.
7. Asistir al Decano(a) y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con Bienestar Universitario.
8. Convocar y presidir el Comité Administrativo de Bienestar Universitario de la Facultad y participar en los demás comités en dónde se requiera su presencia.
9. Presentar informe anual de su gestión al decano.
10. Las demás que le asigne o delegue el Consejo de Facultad o el Decano(a) de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Artículo 7. Unidades Académicas Básicas.** La Facultad de Odontología contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

**Departamentos**

1. Departamento de Ciencias Básicas y Medicina Oral
2. Departamento de Salud Oral
3. Departamento de Salud Colectiva

**Centros:**

1. Centro de Investigación y Extensión

**Artículo 8. Director de Unidad Académica Básica.** Las Unidades Académicas Básicas, estarán a cargo de un Director(a) el cual será nombrado por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario-Estatuto General y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo y las que mediante Resolución establezca el Consejo de Facultad o el Decano(a). En todo caso, las funciones deberán estar acordes con la naturaleza del cargo.

**Artículo 9. Comité Permanente de Directores de Unidades Académicas Básicas.** Funcionará en la Facultad un Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas en el cual participan como mínimo todos los Directores(as) de Unidad Académica Básica. La conformación y funciones de este Comité serán establecidas mediante resolución por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 10. Comité Asesor de Unidad Académica Básica.** En aquellas Unidades Académicas Básicas que lo requieran, el Consejo de Facultad podrá establecer Comités Asesores de Unidades Académicas Básicas de manera permanente o temporal, así mismo, mediante acto administrativo deberá definir y reglamentar su conformación y funcionamiento.

**Artículo 11. Áreas Curriculares.** La Facultad de Odontología de la Sede Bogotá cuenta con el Área Curricular de Odontología y los programas de pregrado y postgrado administrados por ella tal como lo establece el Acuerdo 065 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 12. Director(a) de Área Curricular.** El Área Curricular estará a cargo de un profesor(a) de carrera nombrado por el Decano(a), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo 011 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General y las normas que lo modifiquen y adicionen y tendrá las funciones señaladas en dicho artículo.

**Artículo 13. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y de Posgrado.**

El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los Programas Curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles.

Cada Programa Curricular de Pregrado tendrá un Comité Asesor integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados del programa de la respectiva área designados de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Facultad para este efecto.

Los programas de Postgrado de las áreas definidas por el Consejo Superior Universitario, tendrán un Comité Asesor conformado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados de programas de la respectiva área, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad para este efecto.

Los Comités Asesores de Programas de Pregrado y Posgrado serán presididos por el respectivo Director de Área Curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

**Artículo 14. Comité de Personal Académico.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Personal Académico como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad, en lo relativo a los asuntos docentes. Este Comité será presidido por un Director(a) de Unidad Académica Básica miembro del Consejo de Facultad y concurrirán a él todos los Directores(as) de las Unidades Académicas Básicas con planta docente, así como el Representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad.

**Artículo 15. Comité de Bienestar.** Es un órgano consultivo del Consejo de Facultad en los asuntos relativos al Bienestar Universitario. Estará conformado por: El Director(a) de Bienestar quien lo presidirá, uno de los Directores(as) de las Unidades Académicas Básicas designado entre ellos, el suplente del representante de profesores ante el Consejo de Facultad, el suplente del representante de los estudiantes y un representante del personal administrativo designado por ellos.

**Artículo 16. Comité de Investigación y Extensión.** Es un órgano consultivo y asesor del Consejo de Facultad. Estará integrado por: El Vicedecano(a) quien lo presidirá, el Director(a) del Centro de Investigación y Extensión, quien actuará como secretario(a), uno de los Directores de las Unidades Académicas Básicas elegido por ellos mismos, un profesor(a) de carrera con trayectoria investigativa y/o de extensión, designado por el Consejo de Facultad y un representante de los estudiantes de posgrado designado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 17. Comité de Ética en Investigación.** Es un órgano consultivo y asesor de la Facultad de Odontología encargado de estudiar los asuntos éticos relacionados con la investigación que se adelanta en la Facultad.

Estará integrado por: el Director(a) del Centro de Investigación y Extensión, quien lo presidirá, un profesor(a) con formación en Bioética, un profesor(a) de carrera con trayectoria investigativa y un(a) estudiante de postgrado, todos ellos designados por el Consejo de Facultad.

**Artículo 18. Unidad de Servicios Docente – Asistenciales.** Para efectos de la organización administrativa de los servicios docente – asistenciales que presta la Facultad, se creará una unidad de servicios, bajo criterios de sujeción al ordenamiento académico, y en correspondencia con los lineamientos de calidad que para estos efectos fija la Universidad y la autoridad competente. Esta Unidad será organizada por el Consejo de Facultad.

**Artículo 19. Unidad Administrativa.** La unidad de apoyo a la gestión en la Facultad de Odontología corresponde a la Unidad Administrativa y sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad

**Artículo 20. Adscripción.** Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará la adscripción de los profesores a las Unidades Académicas Básicas.

**Artículo 20. Coordinadores(as).** El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico administrativo a profesores adscritos a la Facultad, para apoyar la gestión de la Facultad. La dedicación a estas labores será reconocida en el programa de trabajo docente.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 003 de 2002 del Consejo Superior Universitario y la resolución 054 de 2002 del Consejo de Facultad.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).-

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario